



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Nº proceso	850014003002-20180169800	Rad Interno	
PARTES	NOMBRES	Tel. contacto	Correo electrónico
Demandante :	VILMA ISABEL JASPE CASTRO C.C. No. 47.425.690	3123551695	
Apoderado:	JAIRO ARTURO CASTRO LEON C.C. No. 71.339.509 de Medellín, T.P. No. 257.718 del C.S de la J.	3125479812	jairocastrow@gmail.com
Demandado :	URBANIZACION MARAATHA U.M. R.L. JUAN SANCHEZ SALAMANCA	3105602487	juamstevia@hotmail.com
Clase de Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA		
Decisión	DISPONE ENVIAR EL PROCESO POR ACUMULACION		

Yopal, (Casanare), ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, oriundo del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta misma comprensión territorial, procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ante la creación de este Despacho judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare dispuso la redistribución de algunos expedientes de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Yopal a través del Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero del 2021, los que fueron relacionados de forma detallada, e incluidos en un archivo que se adjuntó al acto administrativo, listado dentro del cual se evidencia esta radicación, lo procedente es **AVOCAR SU CONOCIMIENTO**.

En consecuencia, para los fines legales pertinentes, radíquese e inventariéese por Secretaría y continúese el trámite, respecto de la orden de pago, inadmisión o rechazo de la demanda.

La señora **VILMA ISABEL JASPE CASTRO**, a través de apoderado judicial promueve demanda para obtener la declaratoria en su favor por vía de prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble denominado **MANZANA D LOTE 12** ubicado en el área urbana de este municipio, con un área superficial de 100 metros cuadrados con todas sus mejores, anexidades, dependencias, servidumbres, etc, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **470-136494**, el predio hace parte de uno de mayor extensión ubicado en esta ciudad, con folio de matrícula



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

inmobiliaria 470-29982 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal y código catastral No. 000100121137000, alinderado como lo esgrime en el petitem.

El 13 de noviembre del año 2020 se radicó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal la solicitud elevada por varios mandatarios judiciales, para que se remitieran al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL** varios expedientes, dentro de los cuales se enlista este radicado, para que sea acumulado al radicado **2017-001432** que cursa en ese despacho judicial, toda vez que versan sobre las mismas pretensiones y la parte demandada es idéntica, por lo que consideran se pueden tramitar bajo la misma cuerda procesal.

Petición que fue nuevamente enviada a este Despacho judicial a través del correo electrónico institucional, el 10 de febrero del año que discurre, cuando nos hallábamos en el proceso de descargue de los expedientes remitidos a través del TYBA, razón por la cual se entra a emitir pronunciamiento que resuelva la petición.

ACTUACION PROCESAL

Mediante pronunciamiento del 20 de enero del hogaño, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal al resolver la petición de acumulación dispuso apartarse del conocimiento de la demanda que para iniciar el proceso de pertenencia fuera presentada por la señora **VILMA ISABEL JASPE CASTRO**, a través de mandataria judicial, en contra de la URBANIZACION MARANATHA y remitir al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad todas las piezas procesales para que fuera aquel quien resolviera la solicitud de acumulación al proceso 2017-001432.

El Juzgado Primero Civil Municipal en proveído del 5 de marzo del 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 150 numerales 2 y 3 del C.G.P., dispuso la devolución del diligenciamiento para que fuera el Juzgado Segundo quien emitiera pronunciamiento respecto de la acumulación deprecada por los mandatarios judiciales.

Así las cosas, como el proceso fue enviado en redistribución, corresponde a este Despacho judicial emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes:



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se evidencia que la solicitud de acumulación de demandas, deprecada por el mandatario judicial de la parte actora reúne los requisitos formales indicados en el art. 150 del C.G.P., ya que en el escrito de manera diáfana se establece cual es el propósito de la acumulación interpelada, resaltándose que en el escrito los patentes expresan las razones en que apoyan su petición máxime cuando el Juzgado Primero Civil Municipal de manera oficiosa ordenó la acumulación de los procesos de pertenencia que actualmente cursan en ese Despacho en contra de la URBANIZACION MARANATHA U.M., que a pesar de tratarse de lotes diferentes, en el fondo es la misma demandada en el asunto de la referencia, existiendo identidad de demandados y de pretensiones.

Pues bien, la parte interesada fundamenta la solicitud de acumulación, revelando detalladamente el estado en el que se encuentran cada uno de los expedientes, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 150 del C.G.P., luego en aras de salvaguardar el principio de la eficacia en la administración de justicia, lo procedente es acceder a la solicitud de acumulación de procesos, indicando que esta sustentación tiene como fundamentos los principios de economía procesal y seguridad jurídica, que buscan como único fin evitar el riesgo de decisiones contradictorias, principios que tiene el despacho claros y a los cuales acude siempre y cuando las peticiones sean claras y reúnan los requisitos establecidos en la normatividad procesal, de manera que por reunir la petición los requisitos instituidos en los arts. 148 y 150 del C.G.P., se accede.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, se dispone acumular el presente expediente al proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el No. **2017-001432**, por ser el más antiguo, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACUMULACION de procesos deprecada por la mandataria judicial de la señora **VILMA ISABEL JASPE CASTRO**.



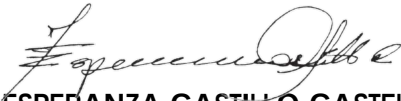
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

SEGUNDO: ENVIAR el presente diligenciamiento en el estado en que se encuentra al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que se acumule al expediente radicado bajo el No. **2017-001432**, por ser el más antiguo.

TERCERO: Notificar por Estado la presente decisión.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
Juez

AETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00011 de hoy 09/04/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaría
